

### **Asignación no remunerativa decretada en agosto de 2023**

El Decreto de Necesidad y Urgencia 438/2023 (B.O. del 31 de agosto de 2023, estableció una asignación especial no remunerativa; cuyo monto máximo alcanza a sesenta mil pesos para: a) trabajadores y trabajadoras del sector privado comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo (20.744, complementarias y estatutos especiales); b) trabajadores y trabajadoras que cumplen tareas en relación de dependencia que se desempeñan en las jurisdicciones de y organismos del Poder Ejecutivo Nacional comprendidos en el artículo octavo (incisos “a”; “b” y “c”) de la ley 24.156; c) trabajadores y trabajadoras comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” (ley 26.844). Su pago se realiza en dos cuotas, que varían conforme el monto de los salarios netos (incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos) devengados en el mes de agosto de 2023.

Estos importes corresponden a los trabajadores cuyas relaciones laborales estuvieran declaradas hasta el 31 de agosto de 2023, en tanto hayan prestado tareas en forma efectiva y cuya jornada fuera la total (legal o convencional) legal o convencional.

Si fuera menor, o de hecho la prestación hubiera sido menor, se abonará la cantidad proporcional según los mecanismos de liquidación previstos en la Convención Colectiva de Trabajo o en las leyes aplicables.

Si al 31 de agosto de 2023 hubieran estado en goce de licencia por enfermedad inculpable o accidente de trabajo, a los efectos de la proporcionalidad se considerará la jornada laboral que venía cumpliendo al iniciar la licencia

Salario neto es el importe que resulta de deducir del salario bruto los aportes personales correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y al Régimen Nacional de Obras Sociales (Resolución 1125/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social)

Para los trabajadores del sector privado se abonará en dos cuotas mensuales:

- a) la primera, pagadera, a más tardar, el 15 de septiembre de 2023, se abonará considerando el monto del salario neto devengado en agosto de 2023, (conceptos remunerativos y no remunerativos).

Si dichos salarios fueran menores o iguales a trescientos setenta mil pesos (o el monto proporcional, cuando la prestación de servicios del trabajador o trabajadora fuera inferior a la legal o convencional) ascenderá a treinta mil pesos.

Si dichos salarios netos fueran superiores a trescientos setenta mil pesos, pero no superaran la cantidad de cuatrocientos mil pesos la asignación ascenderá a la suma necesaria para llegar a este último importe.

- b) el segundo pago, que se abonará con los salarios devengados correspondientes a septiembre de 2023, será de treinta mil pesos;

La mecánica para declarar el pago ante la Administración Federal de Ingresos Públicos fue reglamentada en la Resolución (AFIP) 5413/2023

Para los trabajadores y trabajadoras comprendidas en el Régimen de Contrato de Trabajo para Personal de Casas Particulares

También consistirá en un pago en dos cuotas

- a) el primer pago, a más tardar el 15 de septiembre, cuyo monto varía según el importe neto devengado en los salarios correspondientes al mes de agosto de 2023.

Si dicho salario neto fuera menor o igual a trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos, la asignación será de doce mil quinientos pesos.

Si dicho salario neto fuera superior a trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos, la asignación ascenderá a la suma necesaria para llegar a cuatrocientos mil pesos.

- b) el segundo pago se realizará con los haberes correspondientes a septiembre de 2023 y ascenderá a doce mil quinientos pesos;

Estos importes corresponden a los trabajadores que cumplen la jornada legal o convencional (a cuyo efecto se considerará una jornada de 192 horas mensuales).

La asignación establecida en estas normas y los incrementos surgidos de las Convenciones Colectivas de Trabajo

La asignación no remunerativa será absorbida por los incrementos pactados en los acuerdos celebrados en el marco de las Convención Colectiva de Trabajo. En relación a los acuerdos ya pactados o los que se encuentren en curso de negociación, ello ocurrirá siempre y cuando el mecanismo de dicha absorción haya sido expresamente previsto en los acuerdos ya pactados para los meses de agosto y septiembre de 2023

La asignación prevista en estas normas y el pago de contribuciones patronales

Las Micro y Pequeñas Empresas que cuenten con certificado MiPyME pueden computar la asignación a cuenta del pago de las contribuciones patronales declaradas con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, al Instituto Nacional de Servicios

Sociales para Jubilados y Pensionados y al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen de Asignaciones Familiares. Las Micro, el 50% de lo abonado y las Pequeñas el 100%

Los reintegros serán computados en los meses correspondientes al pago y tendrán como tope el total de las contribuciones declaradas a dichos subsistemas.

El certificado debe estar vigente al 31 de agosto de 2023.

Empleadores y empleadoras del Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares

El empleador o empleadora que: 1) no hubiera sido alcanzado por el Impuesto a los Bienes Personales en el ejercicio 2022, 2) haya percibido ingresos netos en agosto de 2023 inferiores a \$ 1.500.000, 3) no figurara en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales y 4) haya abonado la asignación comentada, podrá solicitar el reintegro de hasta el 50% de lo abonado por esta asignación, siempre y cuando la relación laboral haya estado activa durante agosto y septiembre (si solo hubiera estado en agosto, se reintegrará en relación a la primera cuota)

El procedimiento para el reintegro está previsto en la Resolución 1136/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2023

*Carlos Oscar Lerner*